

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220011500

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. No tener en cuenta la notificación realizada al extremo pasivo.

Lo anterior como quiera que la información que en ella contiene es errónea, pues toda vez que se está realizando de manera virtual la norma que la regula es el artículo 8 de la Ley 2213, no artículo 292 del C.G.P., así mismo, se señala que vencido los tres (3) días comenzara a contarse el respectivo término de traslado, cuando el párrafo 3° del artículo 8 de la mencionada ley indica:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

2. Requerir a la parte actora a fin de que informe bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado, así mismo, informe la forma como obtuvo dicho correo junto con las evidencias respectivas, conforme a lo establecido en el párrafo 2° del artículo 8 de la ley 2213.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 176 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>21 - octubre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
